LEY DE 6 DE ABRIL DE 1921

Aviación.- El Tesoro Nacional pagará los gastos de sepelio y asistencia de las víctimas del siniestro del 3 de marzo.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Los gastos ocasionados en el sepelio de las personas que han fallecido con ocasión del siniestro ocurrido el 3 del presente mes, en el campo de aviación, serán sufragados por el Tesoro Nacional. La asistencia y tratamiento de los heridos en el mismo accidente, correrá también a cuenta del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 4 de abril de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, a los seis días del mes de abril de mil novecientos veintiún años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Alejandro Ovando.- Pastor Baldivieso.